



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 2 2 8 5 8 6 *

Medellín, 30/07/2020

Señora
Claudia Patricia Lopez
Directora
ASOCIACION ANTIOQUEÑA DE EDUCACION INFANTIL
asoinfantilantioquia@gmail.com
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a PQRS radicado 202010104266 del 2020- Asociación Antioqueña de Educacion Infantil y otros.

En calidad de Líder del Programa Jurídico de la Secretaría de Educación facultada por Resolución número 07949 de 2012, me permito dar respuesta a la petición del asunto en los siguientes términos:

Con respecto a su solicitud donde se nos informa acerca *“de las realidades que están viviendo los centros infantiles, preescolares y jardines infantiles y, en general, todos los centros privados de educación inicial del país.”* y solicitan *“contemplar un paquete de medidas de apoyo económico durante la crisis”, realizando 4 recomendaciones”*

En estos momentos de crisis desatados por la pandemia los gobiernos territoriales hemos estado constantemente orientados a cumplir las directrices dadas desde el Ministerio de Salud y Protección Social para “encaminar el sistema educativo al mejor escenario posible en un medio de crisis” lo que ha conllevado a que se tenga la prioridad de los recursos presupuestales hacia asuntos como la salud y la protección a la vida.

Desde la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación de Medellín, ha procurado la implementación oportuna de todas y cada una de las recomendaciones



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y las adoptadas por el Gobierno Nacional, en procura de continuar garantizando el derecho a la educación, bajo condiciones que protejan la vida y la salud de la comunidad educativa y permitan mitigar los efectos de la pandemia del COVID19 en nuestra sociedad.

Dentro de las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, como máxima autoridad del sector educativo están; la Directiva No. 03 del 20 de marzo de 2020, la Directiva No. 07 del 6 de abril de 2020 y la Directiva No.10 de abril de 2020.¹ Las cuales traen inmersas instrucciones de gran utilidad a la comunidad educativa, para afrontar de la mejor manera esta crisis de la cual este sector no es ajeno.

Referente a los puntos 1 y 3 del escrito petitorio, la Circular 33 del 17 de abril de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo "*Medidas protección al empleo en la fase de mitigación del nuevo Coronavirus Covid19*", plantea mecanismos adicionales a las expedidas mediante circular 21 del 17 de marzo de 2020, que poseen los empleadores para proteger el empleo en el marco de la emergencia, tales como la licencia remunerada compensable, la modificación de la jornada laboral y concertación de salario, la modificación o suspensión de beneficios extralegales y la concertación de beneficios convencionales; medidas que pueden ser tenidas en cuenta por los colegios y jardines privados para encontrar soluciones que les permitan afrontar las consecuencias derivadas de la crisis.

Adicionalmente el Gobierno Nacional, como medida de apoyo a las empresas y el mantenimiento del empleo, ha diseñado un mecanismo que permita mantener las relaciones crediticias en la economía, a través de garantías que incentiven a las entidades financieras al ofrecimiento de crédito en condiciones favorables, para que las empresas puedan financiar su capital de trabajo, y de esta forma mantenerse activas en su capacidad productiva.

Para cumplir con este objetivo, el Gobierno nacional aumentó el capital del Fondo Nacional de Garantías – FNG, de tal forma que esta entidad pueda incrementar su capacidad de emitir garantías que respalden nuevos créditos. La capitalización

¹ Todos los actos administrativos emitidos en el marco de la emergencia pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.mineducacion.gov.co/porta1/micrositiosinstitucionales/COVID19/393894:Normatividad>.





Alcaldía de Medellín

del FNG por \$3,25 billones de pesos, permitirá apalancar créditos garantizados por la Nación hasta por un total de \$48 billones de pesos.

En cuanto al punto 2, y en relación a los pagos de mensualidad, la Directiva 10 del Ministerio de Educación da la opción a los Centros Privados de realizar acuerdos de pago con las familias, lo que estaría sujeto a la voluntad de las partes, así como a las normas del derecho privado.

Frente a dicha petición No es posible la ayuda financiera a las familias, para cumplir con los compromisos adquiridos con las instituciones de educación, toda vez que según lo establecido en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones SGP que se transfieren a las entidades territoriales para el financiamiento de la prestación del servicio educativo solo pueden ser destinados a la prestación de los servicios a cargo del Estado en establecimientos educativos oficiales. Por lo cual la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, solo tiene competencia para destinar los recursos en la educación formal regular y en instituciones educativas oficiales.

Adicionalmente, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado” En ese sentido la misma ordena que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro, que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, por lo tanto no puede hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del gasto es un principio constitucional de “gran transcendencia que se aplica a todas las erogaciones públicas, y que según la jurisprudencia constitucional, es un mecanismo “de racionalización de la actividad estatal” “y uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales que en caso de no acatarse, incurrirá de manera irrefutable en infracciones penales, fiscales, y disciplinarias”

Ahora bien, mediante el Decreto 662 de mayo de 2020, se adoptó una medida, tendiente a que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX pueda disponer de los recursos antes descritos mediante el Fondo Solidario para la Educación, con el propósito de otorgar créditos para fomentar el acceso y permanencia en la educación superior, media, básica, preescolar y educación para el trabajo y desarrollo humano, hasta tanto se agoten





Alcaldía de Medellín

los recursos del Fondo Solidario para la educación. El cual establece en su artículo 3, numeral 2 “*Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados.*”

La convocatoria para los créditos fue abierta por Ministerio de Educación Nacional, permitiendo que jardines infantiles y colegios privados pudieran postular a estudiantes que presentaran dificultades y atrasos en el pago de las pensiones, y pudieran inscribirse en el Fondo Solidario para la Educación, que financiará hasta por seis meses el pago de la pensión a través de crédito condonable.

La línea de crédito, total o parcialmente condonable para el pago de pensiones de jardines y colegios privados, hace parte del Fondo creado por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 662 del 14 de mayo de 2020, para mitigar la deserción en el sector educativo privado provocada por la pandemia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Esta línea de financiación, dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional y administrada por ICETEX, no requiere de codeudor y define los porcentajes de condonación o de pago, de acuerdo con el nivel socioeconómico de los solicitantes: para estratos 1 y 2 se condonará el 100 %; para el estrato 3, el 90 %; y al estrato 4, el 50 % del crédito.

Finalmente en cuanto al punto 4, es de anotar que dentro de las medidas adoptadas con relación al pago de impuestos se encuentra el procedimiento abreviado para la devolución automática de los saldos a favor sobre el impuesto de renta y complementarios, este se encuentra dispuesto en el artículo 1 del Decreto 535 del 10 de abril de 2020, (modificado por el artículo 1 del Decreto 807 del 2020), según el cual los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios, dentro de los que se encuentran los colegios privados, que no sean calificados riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación los respectivos saldos a favor mediante procedimiento abreviado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Estamos a su entera disposición,



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Isabel Angarita Nieto

ISABEL ANGARITA NIETO
LIDER DE PROGRAMA

Proyecto; LHZH/ Unidad de Apoyo Jurídico

ME
DE
LLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

